OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

734

RESOLUCIÓN 17/2020, de 23 de enero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Otxandio para la promoción de viviendas de protección social en régimen de alquiler y de alojamientos dotacionales en el término municipal de Otxandio.

Habiéndose suscrito por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco el Acuerdo referenciado, y a los efectos de darle la publicidad debida,

RESUELVO:

Artículo único.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto del Convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Otxandio para la promoción de viviendas de protección social en régimen de alquiler y de alojamientos dotacionales en el término municipal de Otxandio, que figura como anexo a la presente.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de enero de 2020.

El Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,
JUAN ANTONIO ARIETA-ARAUNABEÑA IBARZABAL.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 17/2020, DE 23 DE ENERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA, Y EL AYUNTAMIENTO DE OTXANDIO PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y DE ALOJAMIENTOS DOTACIONALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OTXANDIO

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de enero de 2020.

REUNIDOS:

De una parte, el Sr. D. Ignacio Maria Arriola López, Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco,

Y de la otra, el Sr. Egoiz Garmendia Vera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Otxandio.

COMPARECEN:

El primero, en calidad de Consejero del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, autorizado para este acto en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019.

Y el segundo, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Otxandio, en representación del mismo, autorizado para este acto por el acuerdo del pleno de dicha corporación local reunido con fecha 12 de diciembre de 2019.

Ambos comparecientes se reconocen capacidad legal suficiente y necesaria para otorgar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN:

Primero.– El Estatuto de Autonomía del País Vasco determina en su artículo 10.31 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

Segundo.– La Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, señala en su artículo 2 los principios rectores de la política de vivienda en Euskadi, entre otros, los siguientes:

1.– Colaboración y coordinación de todos los poderes públicos, incluyendo los órganos dependientes de la Administración General del Estado y el sector público vasco, compuesto por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las diputaciones forales, las entidades locales y todos los entes de titularidad pública dependientes de ellas, en la garantía del derecho al disfrute de una vivienda digna, adecuada y accesible.

2.– Coherencia de las actuaciones públicas y privadas en las iniciativas relacionadas con la efectividad del derecho a acceder a la ocupación legal de una vivienda digna y adecuada.

3.– Planificación y programación de las políticas públicas de vivienda y alojamientos dotacionales, desde la consideración de que la vivienda en alquiler es el instrumento fundamental para dar respuesta al mandato constitucional representado en el derecho a la vivienda.

4.– Erradicación de cualquier discriminación en el ejercicio del derecho al disfrute de una vivienda o alojamiento protegidos, con el establecimiento de medidas de acción positiva a favor de los colectivos vulnerables y con la penalización de las conductas discriminatorias.

5.– Cohesión territorial en la distribución equilibrada de la previsión y aplicación de las medidas de fomento, promoción y rehabilitación, procurando a su vez una oferta variada y suficiente de viviendas y alojamientos dotacionales.

6.– Participación y colaboración efectiva de la ciudadanía en la formulación de las políticas públicas en materia de vivienda y alojamientos dotacionales, así como la de las entidades de carácter social y sin ánimo de lucro que se incorporen a la promoción, construcción, conservación, rehabilitación, regeneración y renovación del parque habitacional o a tareas de administración y gestión de este.

7.– Orientación de todas las intervenciones, tanto en la construcción de nuevas viviendas protegidas y alojamientos dotacionales como en actuaciones de rehabilitación o reforma, hacia la mejora de sus condiciones de habitabilidad, funcionalidad y seguridad, con especial consideración hacia su accesibilidad, uso eficiente de los recursos naturales y sostenibilidad social, financiera y medioambiental, teniendo en cuenta los principios del diseño universal.

8.– Promoción de una planificación urbana que favorezca la conciliación corresponsable de las actividades productivas con la vida individual y familiar de las personas, facilitando una organización social corresponsable.

9.– Promoción del uso socialmente responsable de la edificación, de la vivienda y de su entorno urbanizado en orden al respeto y cumplimiento de su función social.

10.– El establecimiento, desarrollo y ejecución de una planificación en materia de vivienda de acuerdo con las necesidades reales de los ciudadanos y de sus circunstancias personales, sociales, económicas y laborales.

Esto solo puede garantizarse mediante un responsable y eficaz control público del suelo, que se debe complementar con una acción decidida de adquisición y gestión de suelo público. Es por ello por lo que los poderes públicos, en este caso el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco y el Ayuntamiento de Otxandio deben, y están incluso, obligados a intervenir conjuntamente, para crear las condiciones que permitan llevar a cabo la realización de las necesarias viviendas de protección pública y alojamientos dotacionales con objeto de constituir el patrimonio público de suelo residencial preciso que impida la especulación.

En este sentido, el Ayuntamiento de Otxandio, es consciente de la necesidad de un parque de vivienda en alquiler que responda a la demanda de los y las vecinas de la localidad. No obstante, también es consciente de que la oferta se ha de diseñar de forma adecuada y dimensionada de forma acorde a la demanda, de tal forma que permita un crecimiento poblacional acorde a la capacidad municipal de absorber dicho aumento y ofertar los servicios básicos.

Asimismo, para confirmar y ratificar la actuación conjunta y coordinada que corresponde a ambos entes públicos, en los aspectos referidos en el apartado anterior, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deben

en sus relaciones recíprocas prestarse, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Tercero.– Mediante la Orden Foral del Departamento de Transportes y Urbanismo 727/2009, de 6 de julio, se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Otxandio. El 19 de febrero de 2013 se publica en el Boletín Oficial de Bizkaia el texto normativo del citado Plan General.

El suelo urbano se califica en distintos ámbitos. El ámbito «Unidades de Ejecución» se corresponde a las veintiuna (21) áreas destinadas a edificios residenciales, 3 áreas industriales y una mixta residencial industrial gestionadas mediante Unidades de Ejecución, que presentan una regulación diferenciada y que en algunos casos puede coincidir con las de las Zonas de Casco Urbano, Casco Histórico y Ciudad Jardín.

Entre las citadas Unidades de Ejecución se encuentran las siguientes:

– Unidad de Ejecución Urbanística 2.1 que tiene una superficie total de 2.802,00 m^2, con un uso característico de residencial-equipamiento y destinada a 10 viviendas tasadas.

El Sistema de Actuación que se prevé para esta Unidad de Ejecución es el de Cooperación.

Conforme a lo dispuesto en el Plan General para el desarrollo de la Unidad se deben redactar los siguientes documentos: Programa de Actuación Urbanizadora, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.

– Unidad de Ejecución Urbanística 9.1 que tiene una superficie total de 1.163,00 m^2, con un uso característico de residencial y destinado a 15 viviendas tasadas.

El Sistema de Actuación que se prevé para esta Unidad de Ejecución es el de Cooperación.

Conforme a lo dispuesto en el citado Plan General para el desarrollo de la Unidad se deben redactar los siguientes documentos: Programa de Actuación Urbanizadora, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.

– Unidad de Ejecución Urbanística 12 (así denominada en el documento de aprobación provisional y recogido en el artículo 86 del documento definitivo del Plan General de Ordenación Urbana de Otxandio), equipamiento comunitario público.

Se ubica en la calle Udaletxe 2 y tiene una superficie total de parcela de 344,00 m^2. Su uso característico es equipamental.

El Ayuntamiento de Otxandio es el titular del suelo de las tres unidades de ejecución.

Cuarto.– La Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo, establece en su artículo 16 que el planeamiento urbanístico municipal podrá calificar cuantos terrenos considere precisos para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, que como mínimo atenderá la obligación de calificación de suelo para el cumplimiento de los estándares y las cuantías mínimas previstas en el artículo 80 de la Ley.

La Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda, establece en su artículo 19 que las administraciones públicas, dentro de su respectivo ámbito de competencias, fomentarán la promoción de viviendas de protección pública, mediante el establecimiento de medidas económicas, fiscales, urbanísticas y de cualquier otra naturaleza que favorezcan tales actuaciones.

Quinto.– La Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda regula el Patrimonio Público de Suelo, y determina que el mismo será gestionado por el Departamento competente en materia de vivienda del Gobierno Vasco, en el cumplimiento de, entre otros, los siguientes fines:

a) La adquisición de suelo o de edificabilidad urbanística residencial con destino a la promoción o construcción de viviendas, alojamientos, locales y anejos.

b) La promoción o construcción misma de las mencionadas edificaciones protegidas, así como de equipamientos públicos relacionados con la propia actuación.

En orden a alcanzar dichos fines, se prevé la cesión gratuita a favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco por parte del Ayuntamiento de Otxandio del suelo de las Unidades de Ejecución Urbanística 2.1, 9.1 y 12 de Otxandio.

Considerando que la normativa vigente en materia de vivienda no prevé supuestos o procedimientos de adquisición gratuita de bienes que integren el citado Patrimonio Público del Suelo, se dará cumplimiento a lo dispuesto a tal efecto en el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi aprobado por Decreto Legislativo 2/2007 de 6 de noviembre.

En el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi se determina que la aceptación para la adquisición de bienes a título gratuito se acordará por el departamento al que ha de corresponder su titularidad, previa autorización del Consejo de Gobierno, cuando, entre otros extremos, la adquisición conlleve consigo alguna condición o compromiso de uso específico que genere gasto y siempre que concurran, como en el presente caso, razones de interés público apreciadas por el órgano competente para aceptar la disposición gratuita.

Para la adecuada instrumentación de los respectivos intereses, compromisos y aportaciones, ambas partes proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– El objeto del presente Convenio de Colaboración es posibilitar dos promociones de vivienda de protección social en régimen de alquiler y una promoción de alojamientos dotacionales en el término municipal de Otxandio.

Segunda.– El Ayuntamiento de Otxandio y el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda convienen en destinar la U.E. 2.1 y la U.E. 9.1 a la promoción de vivienda de protección social en régimen de alquiler y la U.E. 12 a la promoción de alojamientos dotacionales por parte del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco.

El Ayuntamiento de Otxandio se compromete a ceder, libre de cargas, los suelos de la U.E. 2.1, la U.E. 9.1 y la U.E. 12 de Otxandio.

La operación patrimonial estipulada en el presente Convenio se debe entender condicionada a la obtención de la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo señalado en el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi aprobado por el Decreto Legislativo 2/2007 de 6 de noviembre.

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco se compromete a tramitar la oportuna aceptación por el Consejo de Gobierno de dicha cesión.

La operación patrimonial relativa a la cesión gratuita prevista en la presente cláusula se formalizará en escritura pública en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo del Consejo de Gobierno que autoriza la cesión gratuita.

La operación patrimonial relativa a la cesión gratuita prevista en la presente cláusula se formalizará en escritura pública en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo del Consejo de Gobierno que autoriza la cesión gratuita. Estas cesiones se realizarán de forma escalonada, de tal forma que una vez acordada, entre el Ayuntamiento de Otxandio y el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la unidad a ejecutar, y convenidos los contenidos y programa de vivienda, se procederá a la cesión de la misma. En todo caso, dichas cesiones deberán posibilitar que las promociones contempladas para las parcelas U.E. 9.1 y U.E. 12 se puedan desarrollar de forma simultánea.

Tercera.– El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

– Redactar los documentos urbanísticos necesarios para desarrollar las previsiones contempladas en el Plan General para la U.E. 2.1, la U.E. 9.1 y la U.E. 12.

– Redactar los documentos técnicos necesarios para la edificación de las viviendas de protección social en régimen de alquiler y de los alojamientos dotacionales.

En la elaboración de los citados documentos se tendrá en cuenta que por la Unidad de Ejecución 2.1 transcurre el rio Urkiola y que en el ámbito se encuentra el consultorio médico. Asimismo, se tendrá en cuenta la incidencia del soleamiento en el diseño de las tres promociones.

– Contratar y ejecutar las obras de edificación de las viviendas de protección social en régimen de alquiler y de los alojamientos dotacionales y de urbanización general de cada ámbito.

No se iniciarán las obras en una Unidad de Ejecución hasta que hayan culminado las actuaciones de la Unidad de Ejecución anterior o anteriores.

En cualquier caso, cada una de las actuaciones, será previamente acordada entre el Ayuntamiento y el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco se compromete a finalizar las obras de edificación y urbanización vinculada a las viviendas de protección pública en régimen de alquiler en el plazo de 4 años, a contar desde la formalización de la cesión gratuita en escritura pública, de la correspondiente unidad de actuación.

En todo caso, por causas debidamente justificadas, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente la prórroga de dicho plazo por un periodo adicional que en ningún caso podrá superar el plazo de vigencia del Convenio.

– Ceder al Ayuntamiento, una vez culminadas las obras de edificación y de urbanización correspondiente, los suelos de uso y dominio público resultantes en cada una de las Unidades de Ejecución objeto del presente Convenio.

– Ceder al Ayuntamiento, de forma gratuita y sin acondicionar, el uso de los locales de equipamiento que resulten de la actuación contemplada para la Unidad de Ejecución Urbanística 2.1.

– No construir en la planta baja del edificio de alojamientos dotacionales de la U.E. 12, a fin de posibilitar, en caso de que así se acuerde por los organismos competentes en la materia, la implantación del ambulatorio municipal. No obstante, si se ocupará el espacio necesario para el

portal y las instalaciones comunes para la promoción de los citados alojamientos dotacionales y para la instalación del district-heating en la planta sótano de la U.E. 12.

– Gestionar los residuos de conformidad con los principios que rigen la gestión de los mismos, priorizando su valorización respecto a su eliminación.

– Adoptar todas las medidas oportunas para minimizar la afección que pueda resultar de la obra y garantizar, en todo caso, la restitución a su estado anterior de los bienes de titularidad municipal que pudieran resultar afectados por la misma.

Los gastos derivados de las citadas actuaciones se asumirán por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco.

Asimismo, el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco asumirá, salvo el Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, los gastos derivados de la escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad de la operación patrimonial consistente en la adquisición mediante cesión gratuita de los suelos de referencia.

La totalidad de los compromisos asumidos por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco en el presente Convenio de Colaboración, estarán supeditados a la existencia previa de las oportunas consignaciones presupuestarias y a las disponibilidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cuarta.– El Ayuntamiento de Otxandio se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

– Tramitar y aprobar los documentos urbanísticos necesarios para habilitar la ejecución de las obras en un plazo de seis meses contados a partir de la solicitud de las mismas por parte del órgano competente en materia de vivienda.

– Tramitar y otorgar las licencias municipales necesarias para acometer la ejecución de las obras en un plazo de cuatro meses contados a partir de la solicitud de las mismas por parte del órgano competente en materia de vivienda.

– Adoptar las medidas necesarias de seguridad y mantenimiento de los suelos hasta que se inicien las labores de construcción de las viviendas de protección pública.

– Aplicar a la cuota tributaria correspondiente a las actuaciones de construcción de las viviendas y de urbanización contempladas en este documento, la bonificación del 95% contemplada en la Ordenanza municipal que regula el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras a favor de la construcción de viviendas de protección pública calificadas de viviendas sociales.

– Declarar a efectos del artículo 10.a) de la Ordenanza municipal que regula el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que las obras para la construcción de los alojamientos dotacionales, son obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de alojamiento transitorio y en consecuencia aplicar la bonificación del 95% a la cuota tributaria correspondiente a las actuaciones de construcción de los citados alojamientos y de urbanización contempladas en este documento.

– Eximir a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco del pago de todas las tasas correspondientes al conjunto de las licencias urbanísticas municipales reguladas en el artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo del País Vasco (entre las que se encuentra la licencia de apertura de los locales, garajes, almacenamiento de combustibles, salas de caldera, servicios de tratamiento y comunicación de la información, etc.) que sean nece-

sarias para la promoción de las viviendas de protección pública y de los alojamientos dotacionales objeto del presente Convenio.

– No exigir al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, en su condición de Administración Pública, la prestación de ninguna garantía financiera como fianzas o avales que le pudieran resultar exigibles por la normativa de aplicación, especialmente en lo que se refiere a la gestión de los residuos o la restitución de los bienes muebles o inmuebles titularidad de la autoridad municipal que pueden verse afectados por la ejecución de las obras.

Quinta.– El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco se compromete a declarar único municipio interesado en la promoción de las viviendas de protección social en régimen de alquiler y en la promoción de los alojamientos dotacionales a Otxandio, siendo los ciudadanos de dicho municipio sus destinatarios preferentes.

No obstante, el Ayuntamiento de Otxandio podrá proponer al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco que se excluya de dicho procedimiento de adjudicación de viviendas de protección social en régimen de alquiler aquellas que sean necesarias, con un máximo de dos, para que el Ayuntamiento pueda atender a situaciones de emergencia social tales que requieren de realojos urgentes, por catástrofes naturales, por incendios, situación de violencia de género o en el ámbito familiar. El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco cederá al Ayuntamiento el uso de las citadas viviendas, de forma gratuita y temporal, previa solicitud formulada por la autoridad local a tal fin.

En el caso de resultar que alguna vivienda o algún alojamiento no sea adjudicada o adjudicado, el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda determinará mediante Orden las personas y/o los municipios del Área Funcional correspondiente que resulten interesados.

Sexta.– Ambas Administraciones Públicas entienden necesaria la constitución de una Comisión de Seguimiento del Convenio cuyo cometido sea la observancia de la ejecución de las previsiones y compromisos estipulados, la proposición de medidas encaminadas a su estricto cumplimiento, la resolución de los conflictos y/o interferencias que pudieran ocasionarse en el curso de la realización de la promoción de las viviendas de protección social en alquiler de referencia, y en general, el atender todas aquellas cuestiones incidentales que puedan surgir en el futuro.

La citada Comisión de Seguimiento estará formada por cuatro vocales, dos personas propuestas por cada una de las partes.

En relación con las cuestiones no planteadas en el presente Convenio, la Comisión de Seguimiento se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en la sección 3.ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.– El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que el conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en tomo a su interpretación, aplicación, ejecución y efectos corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez que se haya agotado la vía prevista en la Cláusula anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio no está sujeto a dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la misma Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Octava.– El plazo de vigencia del presente Convenio de Colaboración será de cuatro años a contar desde su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Novena.– Este convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo unánime de los firmantes mediante la suscripción de la correspondiente adenda al convenio.

Décima.– El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, será causa de resolución del convenio, retornando las partes a su situación jurídica primitiva, con la obligación por parte del causante de dicha resolución de indemnizar todos los daños y perjuicios que se hayan causado, tanto a la otra parte como a terceros de buena fe.

Asimismo, son causas de resolución del presente convenio cualesquiera otras que, derivadas de su naturaleza, sean recogidas por la legislación vigente.

No obstante, el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco podrá desistir de la promoción contemplada en el presente Convenio, sin abonar la indemnización prevista en el párrafo anterior, en el supuesto de que por causas sobrevenidas como la ocupación por terceras personas de los bienes objeto de adquisición, hagan inviable la misma.

Y en prueba de conformidad y buena fe, firman el presente documento por cuatriplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda,
IGNACIO MARÍA ARRIOLA LÓPEZ.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Otxandio,
EGOIZ GARMENDIA VERA.